



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**DECRETO No. 017 DE 2020**  
**(24 DE MARZO)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN CON OCACION A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EI ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 2, 49, 314 Y 315 de la Constitución Política, Art. 44 Ley 715 de 2001, Decreto Reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del Numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º, de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado los siguientes: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de sus principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el Artículo 49, de la Constitución Política de Colombia, determina que la atención en la Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitaria, ante la situación que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, el derecho a la salud es un deber de carácter fundamental, consagrado positivamente como por tal el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Hoja No. 02 Decreto No. 017 de 2020

Que el derecho fundamental de la salud está protegido, no solo a través de la constitución política, sino a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política).

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la*

---

<sup>1</sup> T 227/03, T-859/03, T-694/05, T-307/06, T-1041/06, T-016/07, T-085/07, T-200/07, T-253/07, T-523/07, T-524/07, T-525/07, T-648/07, T-763/07, T-144/08, T-361/14, entre otras.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII, resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de la autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el Derecho fundamental a la salud como un Derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de vigilancia en Salud Pública, sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias y situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en los principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que, en concordancia, con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera Emergencia de Salud Pública de Importancia internacional un evento extraordinario que constituya un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Hoja No. 03 Decreto No. 017 de 2020

Que en el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde protección especial respecto de *“aquellas personas que, por su*



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.*

Que una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico, físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección especial.

Que mediante las Resoluciones 380 y 385 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del CORONAVIRUS (COVID- 19).

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Hoja No. 04 Decreto No. 017 de 2020

Que el Gobernador del Tolima; por medio de Decreto No. 0292 de 16 de marzo de 2020, declaro la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la Jurisdicción del Departamento del Tolima, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del CORONAVIRUS (SARS CoV-2), generador del Covid-19 y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto 0293 de 17 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima decretó declarar la situación de calamidad pública en el departamento del Tolima de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

Que el mismo Gobierno departamental emitió Decreto No. 0294 de 17 de marzo de 2020, por el cual declara toque de queda en el departamento del Tolima, en el horario comprendido entre las 07:00 pm y las 6:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2020. Y toque de queda permanente en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

Que el día 17 marzo de 2020, se reunió en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan el COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL donde mediante acta No 03 se establecieron unas series de recomendaciones preventivas con el fin de contener el coronavirus COVID-19 en el Municipio de Valle de San Juan.

Que frente a dichas declaratoria respecto del COVID-19, el Alcalde (E) del Municipio de Valle de San Juan, decidió adoptar la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Valle de San Juan, con el fin de prevenir y evitar la propagación de CORONAVIRUS (COVID-19), mediante Decreto No 013 de 17 de



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Marzo de 2020, se ordenaron medidas sanitaria a los prestadores de servicios de salud públicos y privados y acciones las EPS Y EPSS prestadoras del servicio en el Municipio de Valle de San Juan. También se ordenó el toque de queda para toda la población urbana y rural de la jurisdicción de Valle de San Juan desde las 8:00 pm a las 5:00 am; y toque de queda permanente para población adulto mayor (mayores de 60 años) y menores de edad (menores de 18 años).

Que el Gobierno Departamental emitió Decreto No. 0305, de fecha 19 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan unos medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la declaratoria pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del CORONAVIRUS (COVID-19)”*. En el cual insta a todos los alcaldes del

Hoja No. 05 Decreto No. 017 de 2020

departamento del Tolima, decretar toque de queda en todo el territorio del departamento del Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo, a partir de las 7:00 pm, hasta el día 24 de marzo de 2020, a las 6.00 am, como una medida transitoria de orden públicos de distanciamiento social y aislamiento para prohibir la diseminación CORONAVIRUS (COVID-19). También exhorta a todos los alcaldes del departamento del Tolima, a regular el servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera (intermunicipal), durante el periodo que comprende esta prohibición.

Que la administración municipal mediante decreto No. 015 de 20 de marzo de 2020, ordenó toque de queda permanente para toda la población del municipio y otras disposiciones adoptando al decreto emitido por la Gobernación del Tolima en pro del bienestar de los habitantes de la comunidad vallesanjuanera.

Que de igual manera el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 321 del 21 de marzo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 305 DEL 19 DEMARZO DE 2020”*, con el fin de empalmar el horario anunciado por el Presidente de la Republica en alocución realizada el día 21 de marzo de 2020, y se extiende el horario adoptado hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m.

De igual manera lo hizo la administración municipal a través del Decreto No. 016 del 21 de marzo de 2020, y de igual manera extendió su horario hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m.

Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID – 19; razón por la cual la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan, requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que todo ordenamiento jurídico en distintos campos y con diferente envergadura prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Hoja No. 06 Decreto No. 017 de 2020

Que, en el campo de la contratación estatal, se tiene, conforme lo define el literal a) del numeral 1 del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, que el Municipio de Valle de San Juan, es una entidad estatal, regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” Art. 3 Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el País y por ende el Municipio, la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan, no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150, lo que le impediría dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID -19 que se requiere adelantar.

Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa que está sometida al principio de planeación, lo que impone la realización de los estudios previos que aseguran que no se le emplee como una modalidad improvisada e irreflexiva.

Que de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que el inciso 1º del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, “Por la cual se Expide el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública prescribe:

**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*

Hoja No. 07 Decreto No. 017 de 2020

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias descritas en el art. 42 de la Ley 80, es del todo imposible



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el Reglamento.

Que, respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA, la Corte Constitucional ha considerado:

*“es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través del acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos” Sentencia C 772 de 1998.*

Que en sentencia proferida el 16 de Julio de 2015<sup>2</sup>, el Consejo de Estado, señaló sobre la Urgencia Manifiesta lo siguiente:

*“su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecencial celebración del correspondiente contrato.*

Hoja No. 08 Decreto No. 017 de 2020

*Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:*

*Por un lado, el principio de necesidad, que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.*

*El principio de la economía, en virtud de la cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.*

*El principio de la legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.” (Subrayado fuera del texto original)*

---

<sup>2</sup> Radicación número 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768)



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Que, sin lugar a dubitación alguna, la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura causal de URGENCIA MANIFIESTA, conforme a la ley y los lineamientos jurisprudenciales antes consignados.

Que la URGENCIA MANIFIESTA, es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para contener y mitigar los riesgos asociados con el virus COVID – 19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación, orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos, y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de las fases de contención y mitigación de la pandemia exigen una respuesta ágil e inmediata por parte de este ente estatal, dentro de sus competencias.

Que en desarrollo del proceso de contratación directa, el Municipio de Valle de San Juan, debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.<sup>3</sup>

Hoja No. 09 Decreto No. 017 de 2020

Que la circular conjunta número 014 del 1º de junio de 2011, de la Contraloría General de la Republica, Auditoria General de la Republica y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, señaló que:

*“Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar: - verificar que los hechos y las circunstancias que se pretender atender o resolver con la declaratoria de la urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la ley 80 de 1993 articulo 42. – confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general. – declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: \*Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de la información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. \*Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. \* verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del*

---

<sup>3</sup> Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado interno 37.004 marzo 7 de 2011.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*mercado para el bien, obra o servicio. \* Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. \* Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. \* Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. \* Elaborar un informe sobre la actuación surtida que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia. \* Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento tal hecho de forma inmediata al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo.”*

Hoja No. 10 Decreto No. 017 de 2020

Que en consecuencia, es necesario e impostergable declarar la URGENCIA MANIFIESTA advirtiendo y haciendo extensible a los operadores contractuales, así como a los servidores públicos demandantes de bienes y servicios y obras de las distintas dependencias, que deben respetar el principio de planeación y realizar estudios previos juiciosos que precisen la necesidad y la urgencia de atenderla mediante la contratación directa, observando con estricto celo las precedentes recomendaciones consignadas por los entes de control en la circular mencionada.

Que se les recuerda a los ofertantes que tienen responsabilidad social, que son colaboradores de la Administración, que sus obligaciones están garantizadas y que cualquier incumplimiento les generará la responsabilidad prevista por la ley.

Las circunstancias les exigen e impone comportamientos solidarios que les impide aprovecharse egoístamente de las circunstancias. Por lo cual la administración municipal, les formula la admonición cordial a que conserven y mantengan la racionalidad que les es propia y no se aprovechen del momento para exceder sus beneficios.

Que dado la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de atacarlo, no se puede a priori dimensionar las necesidades que han de ser atendidas, los insumos indispensables para enfrentarla, el recurso humano indispensable para atenderla, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallada que precisen la entidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.

Que la conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la urgencia manifiesta se celebren, los valores que se comprometan, su pertinencia para conjurar los efectos sociales negativos para la salud ocasionados por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria a la que el Municipio de Valle de San Juan se enfrenta, ha de quedar expresamente consagrados en los estudios previos para evitar cualquier abuso de la situación.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal (E) de Valle de San Juan-Tolima,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**DECRETA:**

Hoja No. 11 Decreto No. 017 de 2020

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR.** La **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Valle de San Juan, para prevenir, conjurar, mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva en este acto administrativo y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID -19 declarado como PANDEMIA por la OMS.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR,** a todas las Secretarías que presenten las necesidades identificadas, con los respectivos soportes, justificando la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia COVID -19 declarada por la OMS, así como la contribución del bien, obra y servicio al enfrentamiento de la emergencia de tal forma que el empleo de las modalidades de contratación ordinaria sean ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los procesos de contratación que durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación y no pongan en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias a adoptar en el marco de las fases de contención y mitigación del virus, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR,** a los operadores contractuales, a las áreas solicitantes, a los funcionarios que intervengan en la planeación contractual que observen con estricta atención y cuidado la Circular Conjunta Número 014 del 1 de Junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con la secretaria de Desarrollo Social y demás dependencias, a realizar los trámites presupuestales requeridos para la obtención de recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Secretaria de Gobierno Municipal de Valle de San Juan, el envío inmediato de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría competente.

Hoja No. 12 Decreto No. 017 de 2020

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA,** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y tendrá vigencia hasta 20 de junio de 2020, o hasta tanto desaparezcan las causales que le dieron origen.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**PARAGRAFO:** La declaratoria podría finalizar antes de la fecha aquí señalada, en caso de desaparecer las causas que motivaron su declaratoria; en caso de aumentar el nivel de riesgo, puede extenderse su vigencia con el objeto de garantizar medidas de protección a la salud de la población del Municipio de Valle de san Juan.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Valle de San Juan, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo de 2020.

**DIEGO MAURICIO GOMEZ SUAREZ**  
Alcalde Municipal (E)